

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/7/2022

Interesado

2U3O6J1P1X3V4B4G12K2



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 19/05/2022)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (05/05/2022)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (05/05/2022)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 05/05/2022.

No habiendo observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 05/05/2022 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA. URB/2418/2021.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 11.062 de fecha 2 de mayo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Instalación de terrazas de hostelería y estructura de protección frente al oleaje en la ensenada de Ostende, en el T.M. de Castro-Urdiales.

Con fechas 03.03.22 y 04.03.22 se recibió su traslado de seis solicitudes de autorización de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería (Warhol Café, Asador Ainhoa, cafetería del Polideportivo Municipal Peru Zaballa, cafetería El Gato, cafetería La Revancha y bar Capitán Haddock), las cuales ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a viales y espacios libres públicos dentro de la parcela 1743601VP8014S0001IY.

Con fecha 03.03.22 se recibió asimismo solicitud para regularizar una instalación de bloques móviles de hormigón realizada sobre el paseo marítimo de la ensenada de Ostende como medida de defensa frente a los embates del mar durante los temporales de invierno.

La presente resolución sobre estas solicitudes se basa en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Las instalaciones indicadas se ubican sobre terrenos que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre en virtud del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 02.08.02, y fueron declarados innecesarios para su protección y utilización por Orden Ministerial de 21.07.14. No obstante, mientras no se resuelva su desafectación sigue siendo de aplicación en ellos el régimen previsto en la Ley de Costas para el citado dominio público. Con fecha 27.01.21 esta Demarcación otorgó autorización al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el mantenimiento de diversas instalaciones en el ámbito de la parcela catastral 1743601VP8014S0001IY.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

2. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria no ha emitido informe sobre el expediente en el plazo reglamentario, por lo que procede continuar la tramitación.
3. Las instalaciones solicitadas son desmontables y están destinadas a un uso con especiales circunstancias de intensidad y rentabilidad, por lo que están sujetas a la correspondiente autorización, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Costas.
4. Las instalaciones de hostelería se sitúan fuera de la ribera del mar en el entorno de la playa de Ostende, que tiene la condición de urbana según el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre. Las instalaciones solicitadas cumplen con las determinaciones previstas en el artículo 69 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. Respecto a la coordinación de la actividad con el tránsito peatonal y rodado, deberá ser regulada por el Ayuntamiento de acuerdo con sus competencias sobre viabilidad.
5. La solicitud implica utilización privativa con fines lucrativos de espacios destinados al uso libre, público y gratuito: el canon aplicable a la ocupación es el establecido por Orden Ministerial de 02.04.2001 sobre servicios de temporada en playas de Cantabria; en concreto, para instalaciones abiertas de terrazas con elementos tales como sillas, mesas y sombrillas: 60,10 €/m². En terrazas abiertas podrán admitirse sombrillas y toldos, siempre que se apoyen sobre estructuras ligeras, y elementos laterales (cortavientos) que no superen la altura de un metro. Si la instalación incluye elementos cerrados, sobre su superficie se aplicará un canon unitario de 120,20 €/m².
6. El artículo 152.11 del Reglamento general de Costas establece que compete a los Servicios Periféricos de Costas la resolución de las solicitudes de autorización que se acogen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Costas.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Demarcación resuelve: AUTORIZAR al Ayuntamiento de Castro-Urdiales la instalación de elementos para terrazas de hostelería en la ensenada de Ostende, así como de una defensa frente al oleaje mediante bloques móviles de hormigón sobre el paseo marítimo en la zona del Matadero, con las siguientes condiciones y prescripciones:

OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La ocupación del dominio público marítimo terrestre se efectuará con arreglo a las solicitudes presentadas con fecha 03.03.22 y 04.03.22. Las terrazas deberán estar balizadas sobre el terreno delimitando su extensión máxima, y sus elementos deberán recogerse diariamente. Por su parte, la instalación de defensa frente a los

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

embates del oleaje en el paseo marítimo deberá retirarse durante la temporada estival, de menor energía del oleaje.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización es de un año natural. Al término de dicho plazo deberán retirarse completamente las instalaciones.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. El titular abonará al Tesoro Público el importe de la tasa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, cuyo importe asciende a 60,10 € por m² de superficie de terraza abierta, y 120,20 € por m² de instalaciones cerradas (si existiera alguna). El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración del impreso oficial de la tasa, que se le remitirá oportunamente, tras la realización del acta de reconocimiento a que se refiere la condición siguiente.
4. Acta de reconocimiento.- Antes del inicio de la explotación deberá solicitar a esta Demarcación el levantamiento de acta de reconocimiento de las instalaciones, en la que se determinará la superficie de las terrazas de hostelería en dominio público marítimo-terrestre. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento generará la correspondiente tasa (cuya cuantía anual asciende a 95,36 €).

CONDICIONES GENERALES

5. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
6. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transmisible por actos inter vivos.
7. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por este Ministerio, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes.
8. Tampoco implica autorización para llevar a cabo, sobre el dominio público marítimo-terrestre, actividades auxiliares fuera de lo establecido en las presentes condiciones. Dado que no se concreta en la solicitud, se entiende que no se realizará publicidad por medio de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- *para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.*

9. Este Ministerio conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la misma a comunicar a la Demarcación de Costas en Cantabria las incidencias que se produzcan sobre el dominio público y a cumplir las instrucciones que se dicten.
10. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ministerio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
11. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.
12. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.

CONDICIONES PARTICULARES

13. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la vigente Ley de Costas, esta autorización se refiere a la utilización del dominio público marítimo-terrestre y se otorga sin perjuicio de las competencias municipales. En particular, las condiciones de explotación de las terrazas deberán ajustarse a lo que determinen las autoridades sanitarias para la gestión de la crisis sanitaria debida al Covid-19.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Costa y el Mar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación; el recurso podrá ser presentado en la citada Dirección General, órgano competente para su resolución, o bien en esta Demarcación de Costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o bien, con carácter potestativo ante esta Demarcación, el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

En el caso de que la reclamación se refiera únicamente a la cuantía del canon podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución; no podrán simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 226 a 249 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado al Departamento de Rentas para que liquide y repercuta a los establecimientos de hostelería beneficiados por la ocupación del dominio público marítimo terrestre (Warhol Cadé, Asador Ainhoa, cafetería del polideportivo municipal Peru Zaballa, cafetería El Gato, cafetería La Revancha y Capitán Haddock) las tasas y cánones giradas al Ayuntamiento por la Demarcación de Costas en Cantabria; asimismo se dará traslado a los Departamentos de Urbanismo, Intervención y Policía Local para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.2.- ESCRITO MOMISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. SEC/59/2022.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de entrada N° 11.710 de fecha 09/05/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (OIACs), adscritas orgánicamente a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, ejercen las funciones de Oficinas de Asistencia en materia de Registros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En los últimos meses prácticamente todas las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno han trasladado a esta Dirección General su preocupación por el uso cada vez más habitual que algunas entidades locales están haciendo del sistema de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) para la remisión de documentación o expedientes administrativos con destino a unidades administrativas de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

A este respecto, cabe recordar que tanto la LPACAP como su normativa de desarrollo en esta materia, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, determinan que el intercambio de documentación entre administraciones se realizará siempre por medios electrónicos, y preferentemente a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), infraestructura técnica que posibilita que los registros electrónicos de todas las Administraciones sean plenamente interoperables.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- *para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.*

Por el contrario, la DEHú se configura como un sistema de puesta a disposición de notificaciones electrónicas para los interesados en los procedimientos, complementario a la Sede Electrónica y a la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (PAGe). Se trata, por lo tanto, de un instrumento cuyo principal destinatario son los ciudadanos, ya sean personas físicas o jurídicas. Su utilización por parte de una administración pública para el traslado de comunicaciones o de documentación destinados a otra administración solo puede justificarse en casos concretos (por ejemplo, en caso de que la administración de destino actúe como obligado tributario) o en situaciones en las que una imposibilidad técnica imponga un acceso supletorio a este recurso.

Según la última revisión estadística por parte del Observatorio de Administración Electrónica, en marzo de 2022 un total de 8.131 ayuntamientos se encontraban adheridos al SIR, y en la mayoría de las provincias el índice de incorporación al sistema por parte de las entidades locales supera ya el 90%. Estos datos permiten interpretar que el acceso a esta infraestructura técnica está hoy plenamente garantizado para la práctica totalidad de los municipios. Por ello es necesario insistir una vez más en su uso prioritario como canal de comunicación entre administraciones, mucho más si tenemos en cuenta que solo este sistema permite dejar constancia registral de toda la actuación interadministrativa y asegurar así la trazabilidad de dichas comunicaciones.

En consecuencia, te rogaría que por parte de la FEMP se lleven a cabo las gestiones oportunas para trasladar a los órganos de gestión de las entidades locales la necesidad de utilizar estas soluciones tecnológicas de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación y evitar así el uso indebido de DEHú que está generando importantes disfunciones que entorpecen la práctica administrativa.

Esta deficiencia ha sido también reportada recientemente desde la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social a través de un escrito dirigido a este Ministerio de Política Territorial, comunicación que se adjunta al presente para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo y toda nuestra disposición a colaborar para la pronta resolución de esta circunstancia”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Informática.

2.3.- ESCRITO MUGURUZA & GOMETZA ABOGADOS. SEC/60/2022.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de entrada N° 11.708 de fecha 09/05/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- *para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.*

“Obran en mi poder, como albacea de una persona recientemente fallecida en Bilbao, con ascendientes familiares en Castro-Urdiales, una serie de objetos de la herencia que, por su naturaleza, pudieran tener un interés histórico, y que conforme al mandato testamentario he de entregar a personas o instituciones “que puedan salvaguardar con total garantía la dignidad de la persona testadora y la de sus allegados”, según dicción literal del testamento.

Tras una amable conversación telefónica con la archivera municipal, Dña. Carmen Galván, y a su sugerencia, le dirijo la presente, considerando que los objetos que a continuación le describo y le documento con fotografías, podrían merecer el interés de ese Ayuntamiento de recibirlos en legado de plena propiedad para su custodia, por su valor como testimonios de la historia de Castro-Urdiales.

1. Diploma enmarcado del Patronato de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, fechado en Madrid, a 29 de abril de 1898, por el que se concede “la Medalla de Bronce de Premio otorgado al práctico del Puerto de Castro-Urdiales, D. Diego Albéniz Múgica, por los servicios prestados a los tripulantes del bergantín “Arango” el día 3 de diciembre último”. El bergantín “Arango”, con matrícula de Cartagena, documentadamente naufragó y se perdió en la bahía de Castro-Urdiales, el 3 de diciembre de 1897, donde debió refugiarse por el temporal en el curso de su singladura desde Avilés, cargado de carbón. Sus tripulantes pudieron ser salvados.
2. Medalla de Bronce de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, en su estuche original, con cinta en rojo y blanco y broche en oro, en perfecto estado de conservación. Debe corresponder al Diploma anteriormente relacionado.
3. Otra Medalla, ésta de Plata, también de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, en su estuche original, con cinta en rojo y blanco y broche en oro, en perfecto estado de conservación. También perteneció a D. Diego Albéniz Múgica, práctico del Puerto de Castro-Urdiales, aunque no podemos documentar el motivo de su concesión. Esta medalla de plata de la Sociedad de Salvamento de Náufragos es idéntica a la que figura en la colección del Museo del Prado. <https://museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/sociedad-española-de-salvamento-de-naufragos/4c32bddd-6b6c-4191-ba9d-0a0bc8ec7258>.
4. Otra Medalla de Plata, identificada como “Sea gallantry medal foreing services”, en su estuche original, con cinta granate, sin broche, concesión del “British Gouvernement”, “For gallantry and humanity”, con la efigie de la reina Victoria de Inglaterra, en perfecto estado de conservación. Con ella también se le reconoció a D. Diego Albéniz Múgica, aunque no podemos documentar el motivo de su concesión. En el canto consta la inscripción “Diego Albéniz Múgica 1891”. Esta medalla es casi idéntica a la que figura en la colección de los Royal Museums Greenwich <https://www.rmg.co.uk/collections/objects/rmgc-object-41459>, si bien no contiene la mención al beneficiario en el reverso de la medalla, sino en el

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

Diligencia.- *para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.*

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

canto, modificación que se introdujo en la dignidad a partir de 1849 (las anteriores a esta fecha contienen el nombre en el reverso, las posteriores en el canto).

5. Un carnet, con su fotografía, del mencionado D. Diego Albéniz Múgica, acreditativo de su condición-cargo de Práctico del Puerto de Castro-Urdiales, fechado el 20 de octubre de 1920.
6. Un cuadro, firmado por "P. Quintana", fechado en "906" que representa la bahía de Castro-Urdiales en la época, de medidas 1 x 1,58 mts., bien enmarcado y en buen estado de conservación. D. Pablo Quintana Echevarría, natural de Bilbao y vecino de Castro-Urdiales, aparece documentado como pintor a comienzos del siglo XX en Castro.
7. Dos cuadros del mismo artista, "P. Quintana", de medidas 34 x 48 cms. Representando dos bodegones, bien enmarcados y bien conservados.
8. Un título/acción especial de la Compañía del Ferrocarril Minero Castro-Alén, que es la nº 3353, de 500 ptas., bien enmarcada y perfectamente conservada.
9. Una fotografía de grupo familiar (de la familia de D. Diego Albéniz Múgica), del estudio fotográfico "L. Ximenez", en Linares Rivas, planta baja, Castro-Urdiales, en soporte cartón-tabla de la época (principios del siglo XX).

En el caso de que los objetos relacionados, fueran, como espero, del interés del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en ejecución del mandato testamentario, me cumpliría entregarlos en propiedad al mismo, sin más condición que la de que queden inventariados en el patrimonio municipal al servicio del acervo histórico y documental del pueblo, en nombre de la persona testadora cuya identidad y antecedentes familiares castreños les referiré en el momento de la entrega, en su caso.

A la espera de su respuesta, reciba el testimonio de mi respetuosa consideración".

La Junta de Gobierno Local, acuerda comunicar al albacea la intención de proceder a la aceptación en legado de los objetos relacionados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, dando traslado al Departamento de Inventario y al Archivo Municipal.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0EM

AYT/JGL/7/2022

19-05-22 09:40

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1630/2022 al N° 1839/2022.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 382/2022 al N° 419/2022.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

No se dan Sentencias.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.20 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--